



Nº 67

Talca, treinta de enero de dos mil siete. Por escritura pública otorgada

Estatutos

Junta de

Vigilancia

del Río

Maule,

Primera

Sección

Rep 20.069

1 en Santiago, el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis,  
 2 ante Notario Público Carlos Bravo Gálvez, compareció: don  
 3 **FERNANDO GARCÍA HUIDOBRO DOMÍNGUEZ**, chileno,  
 4 casado, abogado, con domicilio en esta ciudad calle Rosa Eguiguren  
 5 ochocientos trece, mayor de edad, a quien conozco y expuso: Que  
 6 debidamente autorizado, según se comprobará, venía a reducir a  
 7 escritura pública el **ACTA DEL DIRECTORIO DE LA JUNTA**  
 8 **DE VIGILANCIA DEL RÍO MAULE, PRIMERA SECCIÓN**,  
 9 de fecha siete de Septiembre del presente año, corriente a fojas  
 10 noventa y cinco del Libro de Actas respectivo que certifico he  
 11 tenido a la vista y que dice como sigue: "En la ciudad de Talca, a  
 12 siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, se reunió  
 13 el Directorio de la Junta de Vigilancia del Río Maule, con asistencia  
 14 de los señores Alfredo Donoso, Ramiro Silva Henríquez, Daniel Valdés  
 15 Fuenzalida, Alfonso Letelier Echeverría y Armando Urcelay  
 16 Emparanza; asistió especialmente invitado el abogado de la  
 17 Confederación de Canalistas de Chile, don Fernando García Huidobro  
 18 Domínguez. Dio cuenta el señor Donoso que la sesión tenía por  
 19 objeto estudiar y resolver sobre un proyecto de estatutos para la Junta  
 20 de Vigilancia del Río Maule, de acuerdo con las exigencias de la  
 21 Dirección General de Regadío. Expuso que en unión de algunos  
 22 Directores y del señor García Huidobro habían ya estudiado el  
 23 proyecto de estatutos y que no habían conseguido de la Dirección  
 24 de Regadío considerara el voto de los representantes de los diversos  
 25 canales como individuales, circunstancia ésta que los obliga a aceptar  
 26 la interpretación de la Dirección de Regadío. El Directorio entró a  
 27 estudiar los estatutos propuestos aceptándolos en todas sus partes  
 28 aunque hubiera deseado que se considerara el voto de los  
 29 representantes de los canales como indivisibles, de lo que acuerdan //

Por Resolución  
 la D.G.A. Nº  
 de fecha 08  
 agosto de 2007  
 ordenó anotar  
 Registro de la  
 de Vigilancia  
 "Junta de Vigi  
 cia del Río Ma  
 Primera Secc  
 Copia de la R  
 lución del M  
 terio de C  
 Públicas y del  
 forme emitido  
 la Dirección G  
 ral de Aguas,  
 dan agregada  
 final del pres  
 Registro bajo  
 número 9  
 Talca, 30 ene  
 2007.-

*A. F. Valdés*

Modificados  
 estatutos de  
 "Junta de Vigi  
 cia del Río Ma  
 Primera Se  
 por la Nº 67  
 2007. Talca,  
 enero de 2007.

*A. F. Valdés*

TALCA

// dejar constancia especial.- Los estatutos aprobados por el Directorio

son los siguientes: **"Estatutos de la Junta de Vigilancia del Río**

**Maule. Primera Sección". TÍTULO PRIMERO.-** Nombre.-

Domicilio.- Objeto.- Dotación.- Distribución de las Aguas.-

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Junta de Vigilancia del Río Maule,

Primera Sección, tendrá por objeto administrar y distribuir las aguas a

que tiene derecho sus miembros, explotar y conservar las obras de

aprovechamiento común y realizar los demás fines que le recomienda la

ley.- Podrá también construir nuevas obras o mejorar las existentes con

autorización de S.E. el Presidente de la República. La junta de

Vigilancia del Río Maule, primera Sección, se regirá por los presentes

estatutos y por las disposiciones del Código de Aguas.- **ARTÍCULO**

**SEGUNDO.** El domicilio de la Junta será la ciudad de Talca.-

**ARTÍCULO TERCERO.** La Junta podrá ejecutar toda clase de actos o

contratos que, directa o indirectamente, conduzcan a su fin y

especialmente podrá comprar o arrendar terrenos para las obras de

aprovechamiento comunes y para las oficinas de la Junta, como también

ejecutar cualquier acto o celebrar cualquier contrato que tienda a

proporcionar a sus miembros el goce completo y la administración y

distribución correcta de las aguas.- Podrá también comprar, vender,

permutar, dar y tomar en arrendamiento y en general celebrar toda clase

de actos y contratos, sin limitación alguna. Tendrá también las

facultades que estos estatutos otorgan al Directorio, en los términos del

número Diez del artículo veintidós de estos estatutos.- **ARTICULO**

**CUARTO.** La Junta ejercerá la acción que le otorgan estos estatutos y

el Código de Aguas, en el Río Maule y su afluente el Río Melado desde

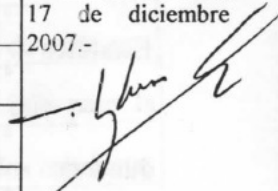
el nacimiento de éste, en la Cordillera de Los Andes hasta la bocatoma

del Canal Loncoche, ubicada a seis kilómetros más o menos, de la línea

del ferrocarril longitudinal.- Esta acción la ejercerá tanto en la

administración y distribución de las aguas de sus miembros como en la//

Modificados los estatutos por la N° 680 de 2007. Talca, 17 de diciembre 2007.-



En de  
2134  
8 de  
11, Se  
en el  
Juntas  
a la  
gila-  
faule,  
ción"  
Reso-  
finis-  
Obras  
el In-  
o por  
Gene-  
que-  
is al  
sente  
o el  
ueve  
ro de

h  
T

los  
la  
gila-  
faule,  
ción,  
8 de  
30

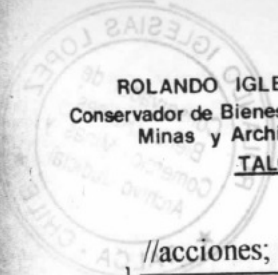
h  
T



// jurisdicción que le reconoce la ley.- **ARTÍCULO QUINTO.** Son

1 miembros o accionistas de esta Junta de Vigilancia, las Asociaciones de  
 2 Canalistas y las Comunidades de Aguas, éstas últimas organizadas o no;  
 3 las personas naturales o jurídicas dueñas única y exclusivas de algún  
 4 Canal que extraigan sus aguas en el Río Maule, por alguno de los  
 5 canales mencionados en este artículo. Los accionistas estarán  
 6 representados en la Junta de Vigilancia de la siguiente manera: Las  
 7 Asociaciones de Canalistas por su Presidente; las Comunidades por el  
 8 Presidente de su Directorio o Administrador; las personas jurídicas por  
 9 su representante legal, las personas naturales, personalmente, todo ello  
 10 sin perjuicio de concurrir representadas por mandatarios legales u otros  
 11 accionistas en la forma prevista en el artículo ciento dieciocho del  
 12 Código de Aguas. Las aguas de la Sección Primera del Río Maule se  
 13 dividen en ciento ocho mil quinientos veintiséis acciones o cuotas en la  
 14 siguiente forma y proporción: **Ribera Norte:** Canales Las Garzas  
 15 doscientos cincuenta acciones; Las Suizas ciento cincuenta acciones;  
 16 Maule Fiscal veintisiete mil acciones; Riesco quinientas acciones; La  
 17 Esperanza cuatrocientas acciones; Mariposas o Álamo mil cien  
 18 acciones; San Diego seiscientas acciones; Taco General.- Silva  
 19 Henríquez, Prado, San Vicente, Lircay, La Estrella, Santa Elena, Peña y  
 20 Litre, San Miguel, Salcedo, Riesco y Magnolio siete mil acciones; Bella  
 21 Unión y El Cielo cuatrocientas ochenta y seis acciones; Oriente mil  
 22 acciones; Holmar y Sandoval tres mil acciones; Quiñantú seiscientas  
 23 acciones; La Flor del Llano setecientas acciones; Volcán o  
 24 Administración ciento sesenta acciones; Prosperidad seiscientas  
 25 acciones; Pichingal, veinte acciones; Chequén setecientas acciones;  
 26 Huilquilemu mil doscientas cincuenta acciones; Montero trescientas  
 27 cincuenta acciones; Comunidad Canal San Miguel mil acciones; Vista  
 28 Hermosa seiscientas acciones; Duao y Zapata tres mil acciones; Colín y  
 29 Monte Alegre mil trescientas acciones; San José cuatrocientas //  
 30





TALCA

//acciones; Espino Liso doscientas acciones; Santa Herminia doscientas

1 setenta acciones; Hacienda Maule seiscientas acciones; Santa Rosa

2 setenta acciones.- **Ribera Sur.**- Fiscal Melado dieciocho mil acciones;

3 Colbún cuatro mil quinientas acciones; El Morro incluido Lara y Lillo;

4 Basaes, Santa Elena y Caracol cinco mil acciones; San Ramón

5 novecientas acciones; Porvenir seiscientas acciones, San Dionisio mil

6 doscientas acciones; Arquén y La Compañía tres mil acciones, Farto o

7 Ferrada mil cien acciones; Laurel y Cunaco ochocientas cincuenta

8 acciones; Esperanza dos mil acciones; Flor María ochocientas treinta

9 acciones; Peñuelas dos mil acciones; Verdugo doscientas acciones,

10 Benavente mil doscientas acciones; Fabri, Interesados, Maquis, Cerda y

11 Romero, Farto o Toma de Abajo cinco mil trescientas sesenta acciones;

12 Gatica ochocientas acciones, Olivares y San Ignacio mil quinientas

13 acciones; Pando dos mil cuatrocientas acciones; El Molino quinientas

14 acciones; San Luis doscientas acciones; El Maqui doscientas acciones;

15 La Unión y otros cuatrocientas acciones; Bobadilla doscientas acciones,

16 Chivato dos mil acciones; Salas y Santa Ema ciento sesenta acciones;

17 Loncoche ciento veinte acciones. Total ciento ocho mil quinientas

18 veintiséis acciones.- **TITULO SEGUNDO.**- De la distribución de las

19 Aguas.- **ARTÍCULO SEXTO.** Los miembros de la Junta de Vigilancia

20 deberán extraer sus aguas por medio de dispositivos que permitan aforar

21 el agua que se extrae. El Directorio de la Junta tendrá la supervigilancia

22 de las obras de captación que tengan sus miembros y las que en adelante

23 pudieran construir. Corresponde a los propios interesados o accionistas

24 interesados, la ejecución de los trabajos y su financiamiento.- **TÍTULO**

25 **TERCERO.**- Del Registro de Derechos de Aprovechamiento.-

26 **ARTÍCULO SÉPTIMO.** La Junta deberá llevar un Registro de los

27 Canales sometidos a su jurisdicción, en el que anotará el nombre de la

28 Asociación, Comunidad o Persona Natural o Jurídica a que esté afecto

29 cada Canal y la dotación que a cada Canal corresponde en la corriente//

30

Sr  
2  
8  
11  
e  
Ju  
a  
gi  
fa  
ci  
Ri  
Al  
Ol  
el  
3  
Ge  
q  
is  
se  
3  
ue  
ro

gila  
fau  
ccik  
8





// matriz. **ARTICULO OCTAVO.**- Los accionistas de esta Junta de

Vigilancia, deberán comunicar el nombre de la persona que haya de

representarlas y su domicilio.- **ARTÍCULO NOVENO.** Ningún

miembro de la Junta podrá usar de los derechos que le confieren estos

estatutos, sin tener previamente inscrito sus derechos en el Registro de

la Junta.- **TÍTULO CUARTO.**- Del Patrimonio de la Junta de

Vigilancia. **ARTÍCULO DÉCIMO.**- Formarán el patrimonio de la

Junta: Uno) El producto de las cuotas que, a propuestas del Directorio,

acuerde la Asamblea de la Junta de Vigilancia para trabajos ordinarios y

extraordinarios. Dos) El producto de las multas que se impongan con

arreglo a estos estatutos y al Código de Aguas. Tres) Los demás bienes

que la Junta adquiriera por cualquier título, a virtud de la personalidad

jurídica que le reconoce la ley.- **TÍTULO QUINTO.**- Obligaciones y

responsabilidades de los miembros de la Junta.- **ARTÍCULO**

**UNDÉCIMO.** Son Obligaciones de los miembros de la Junta: Uno)

Pagar las cuotas que acuerde la Asamblea General. El que incurriere en

mora pagará intereses penales hasta del dos por ciento mensual y podrá

ser privado del agua por acuerdo del Directorio hasta el efectivo pago,

sin perjuicio de la vía ejecutiva.- Los gastos que ocasionaren estas

medidas serán de cuenta del accionista moroso. Dos) Asistir a las

Asambleas Generales, bajo multa de trescientos pesos, como máximo,

siempre que no hubiere sala; corresponderá al Directorio, en cada caso,

fijar y aplicar la multa que corresponda. Tres) Costear la construcción y

reparación de las bocatomas o dispositivos por el que extraiga sus aguas

de la corriente matriz. Si fueren varios los interesados en la construcción

o reparación de la obra, el gasto se hará a prorrata de los derechos.

Cuando los dispositivos o canales costeados particularmente por los

miembros de la Junta se inutilizaren por alguna medida de interés

común acordada por el Directorio o la Asamblea General, como ser

Reforma del Sistema de Dispositivos, rebaje del plan del cauce o//

TALCA

// acueducto u otra obra semejante, las nuevas obras que sean necesarias

1 se harán a costa de todos los interesados en la obra. Cuatro) Los demás

2 que señalen estos estatutos o el Código de Aguas.- **ARTÍCULO**

3 **DUODÉCIMO.** Los miembros de la Junta que fueren personas

4 naturales y los representantes de un miembro de la junta, que por

5 sentencia ejecutoriada sea declarado reo de fraude, dilapidación o

6 malversación de fondos de la Junta de Vigilancia o de alguno de los

7 delitos de usurpación de las aguas castigados por los artículos

8 cuatrocientos cincuenta y nueve, cuatrocientos sesenta, cuatrocientos

9 sesenta y uno del código Penal, quedarán inhabilitados para desempeñar

10 el cargo de Director o cualquier empleo de la Junta.- **ARTÍCULO**

11 **DÉCIMO TERCERO.** El accionista que sacare agua fuera de su turno

12 o alterare de cualquiera manera la demarcación prescrita por el

13 Directorio por el repartidor, será privado del agua por tiempo o cantidad

14 doble al abuso cometido. La privación será impuesta por el Directorio,

15 pero en todo caso se dejará pasar el agua necesaria para la bebida.

16 **TÍTULO SEXTO.** Del Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

17 **CUARTO.-** Habrá un Directorio compuesto de seis personas que se

18 elegirán totalmente por la respectiva Asamblea General y durarán un

19 año en sus funciones, pudiendo reelegirse a los salientes.- En las

20 elecciones, cada acción dará derecho a un voto, cada miembro de la

21 Junta tendrá tanto votos como acciones posea o represente y resultarán

22 elegidos los que en una misma votación hayan obtenido el mayor

23 número de votos hasta completar el número de personas por elegir. Con

24 el acuerdo unánime de la Sala, las elecciones podrán efectuarse en una

25 forma diferente. Las fracciones de acción se tomarán como tales para los

26 efectos de los cómputos y votaciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**

27 **QUINTO.** Sólo podrán ser Directores los accionistas que sean personas

28 naturales y los representantes de accionistas indicados en el artículo

29 Quinto, o sus apoderados. No podrán serlo los empleados de la Junta //

30



//de Vigilancia. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Si por cualquiera

1 causa no se eligiere oportunamente el Directorio, continuará en sus

2 funciones el Directorio anterior. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**

3 Copia de la parte pertinente del acta que consigne la elección de

4 Directores, se enviará a la Dirección General de Aguas, a los

5 Intendentes de las Provincias de Talca, Maule y Linares, y a los

6 Gobernadores de Lontué, Loncomilla, constitución y Parral.

7 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** En caso de muerte, renuncia,

8 perdida de la calidad de miembro de la junta, representante legal o

9 mandatario, o inhabilidad de un Director, el Directorio le designará

10 reemplazante por el tiempo que le falte hasta la renovación del

11 Directorio. Si se produjere la renuncia total del Directorio o de la

12 mayoría, el Secretario citará dentro de las cuarenta y ocho horas

13 siguientes, a la Asamblea General Extraordinaria, la que deberá

14 celebrarse dentro de los quince días siguientes a la renuncia.

15 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Directorio celebrará sesión con

16 un quórum de cuatro de sus miembros. Celebrará sesiones

17 extraordinarias cuando lo ordene el Presidente o lo pidan tres de seis

18 Directores. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Las resoluciones del Directorio

19 se tomarán por mayoría absoluta de Directores asistentes, salvo que la

20 ley o los estatutos dispongan otra mayoría para determinadas materias.

21 Si se produce empate, prevalecerá la opinión del que preside. En caso de

22 dispersión de votos deberá limitarse en definitiva a las opiniones que

23 cuenten con las dos más altas mayorías y sí, como consecuencia de ello

24 se produjere empate, resolverá la persona que preside. **ARTÍCULO**

25 **VIGÉSIMO PRIMERO.** El Directorio en su primera sesión, elegirá de

26 su seno un Presidente que lo será también de la Junta de Vigilancia y

27 fijará el orden en que los demás Directores lo reemplazarán en caso de

28 ausencia o imposibilidad. El Presidente durará un año en sus funciones.-

29 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Son atribuciones y //



TALCA

// deberes del Directorio: Uno) Vigilar que la captación de las aguas se

1 haga por medio de obras adecuadas y, en general, tomar las medidas que  
2 tiendan al goce completo y la distribución correcta de los derechos de  
3 aguas sometidos a su control e impedir que se obtengan nuevas  
4 mercedes de agua en el Río. Dos) Distribuir las aguas de la Primera  
5 Sección del Río Maule, declarar su escasez, fijar las medidas de  
6 distribución extraordinarias, con arreglo de los derechos establecidos,  
7 cuando ello proceda y suspenderlas, la declaración de escasez de las  
8 aguas, como también la suspensión de las medidas de distribución  
9 extraordinarias deberán hacerse por el Directorio en sesión convocada  
10 especialmente para este efecto. Tres) Privar el uso de las aguas en los  
11 casos que determine la ley o los estatutos.- Cuatro) Conocer y resolver  
12 las cuestiones que se susciten sobre construcción o ubicación, dentro del  
13 Río Maule, Primera Sección, de obras provisionales destinadas a dirigir  
14 las aguas hacia las bocatomas de los canales. Las obras definitivas  
15 requerirán el permiso de S.E. el Presidente de la República. Cinco)  
16 Mantener al día la matrícula de los canales. Seis) Solicitar de S.E. el  
17 Presidente de la República la declaración de agotamiento de los  
18 caudales de agua sometidos a su jurisdicción y que no hayan sido  
19 anterioridad. Siete) Administrar los bienes de la Junta de Vigilancia.  
20 Ocho) Someter a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el  
21 presupuesto de entradas y gastos ordinarios y extraordinarios, fijando  
22 separadamente las cuotas que unos y otros corresponda por acción. En  
23 esa Asamblea dará cuenta de la inversión de los fondos y de la marcha  
24 de la Junta en una memoria que comprenda todo el periodo de  
25 funciones. Diez) Contratar cuentas corrientes en los Bancos y Banco del  
26 Estado, girar sobre ellas, sobregirar y tomar dinero en mutuo por  
27 cantidades que no excedan del monto del presupuesto anual de entradas.  
28 Once) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales. Doce) Citar a  
29 la Asamblea General en las fechas que fijan las leyes o los estatutos y //  
30



// cuando lo acuerde el Directorio. Trece) Citar a la Asamblea General

Extraordinaria cuando sea necesario, o lo solicite por lo menos el  
veinticinco por ciento de los miembros de la Junta con derecho a voto,  
con indicación del objeto. Catorce) Velar por el cumplimiento de las  
obligaciones que la ley, los reglamentos y los estatutos imponen a los  
miembros del Directorio y a la Junta de Vigilancia. Quince) Nombrar y  
remover al Secretario, Repartidor, empleados y obreros de la Junta y  
fijar sus remuneraciones, sin perjuicio de las facultades de la Asamblea  
General. Dieciséis) Los demás que estos estatutos señalan.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** El Directorio podrá solicitar  
directamente de la autoridad correspondiente, el auxilio de la fuerza  
pública para hacer cumplir y respetar las medidas de distribución que  
acordare. Requerido el auxilio de la fuerza pública, ésta deberá ser  
concedida y de ella se hará uso con allanamiento y descerrajamiento si  
fuere necesario.- Los dueños de predios en que se haga la distribución  
de las aguas no podrán impedir que los Directores, Repartidores,  
Delegados y obreros, entren en el predio cuando sea menester para el  
desempeño de sus funciones. Si el dueño del predio se opusiere, se  
solicitará por el Directorio el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio  
de que se pague una multa de hasta cinco mil pesos que la impondrá el  
Juez. Si el dueño del fundo fuere regante con las aguas sometidas a esta  
Junta de Vigilancia, la multa la aplicará el Directorio al accionista  
correspondiente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** El Directorio  
de la Junta conocerá en calidad de árbitro arbitrador en cuanto al  
procedimiento y al fallo, de todas las cuestiones que se susciten entre los  
miembros de la Junta sobre repartición de las aguas o ejercicios de los  
derechos que tengan como miembros de la Junta y las que surjan sobre  
las mismas materias entre la Junta y los miembros de ella. Para los  
efectos de este artículo, se procederá en los términos de los artículos  
ciento treinta y ocho, ciento treinta y nueve, ciento cuarenta y ciento//

TALCA

1 // setenta y dos del código de Aguas. Los miembros de la Junta de  
2 Vigilancia que se sientan perjudicados por un acuerdo adoptado por el  
3 Directorio en uso de sus atribuciones que le confieren los número  
4 segundo, tercero y cuarto del artículo ciento setenta y uno del Código de  
5 Aguas, podrán reclamar de él ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.  
6 Esta reclamación deberá deducirse en contra del Directorio de la Junta  
7 de Vigilancia, representado por su Presidente, y se cursará sin mas  
8 trámites que un comparendo al cual concurrirán las partes con todos sus  
9 medios de prueba. La reclamación deberá resolverse dentro de los ocho  
10 días siguientes a la celebración del comparendo. La notificación inicial  
11 al Presidente del Directorio se hará por cédula. El feriado de vacaciones  
12 se entenderá siempre habilitado para los efectos de este reclamación. La  
13 resolución que el Juez dicte será apelable en lo devolutivo y el recurso  
14 se verá en la forma señalada por el artículo ciento cuarenta y uno del  
15 Código de Aguas. En contra de las sentencias no procederá en recurso  
16 de casación. **TÍTULO SÉPTIMO.** De las Asambleas Generales.-  
17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Los negocios que interesen o  
18 afecten a la Junta de Vigilancia y que no estén encomendados al  
19 Directorio, se resolverán en Asambleas Generales de miembros, las que  
20 serán ordinarias o extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias  
21 tendrá lugar dentro del mes de mayo de cada año.- Las Asambleas  
22 Generales Extraordinarias en cualquier fecha, por citación hecha por el  
23 Presidente o a pedido de accionistas que representen el veinticinco por  
24 ciento de las acciones de la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**  
25 Las convocatorias a la Junta y las resoluciones de carácter general, ya  
26 sean de las Juntas o del Directorio, se harán saber a los accionistas por  
27 medio de un aviso que se publicará en un diario de Talca, otro  
28 de Linares y otro de Santiago. Además, se dirigirá carta certificada al  
29 domicilio que hubiere registrado en la Secretaría de la Junta, en caso  
30 de citación a Asamblea Extraordinaria. Las convocatorias //





// a Asamblea se harán con diez días de anticipación por lo menos,

indicándose el día, lugar y objeto de la Asamblea. **ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** En las Asambleas Generales habrá sala con

las mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto. Si en la

primera citación no hubiere sala, regirá la citación para el día siguiente

hábil a la misma hora y en el mismo lugar y en este caso habrá sala con

los que asistan. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** En las sesiones

de la Asamblea, los accionistas estará representados en la forma que

determina el artículo quinto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**

Cada acción representará un voto. Las fracciones se tomarán como tales

paras las votaciones y cómputos. En caso de empate, la votación se

decidirá por sorteo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.** Sólo tendrán derecho

a voto aquellos miembros de la Junta cuyas derechos estén inscritos en

el registro social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.** Los

acuerdos de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de accionistas

representados en ella, salvo que el Código de Aguas o estos estatutos

establezcan otra mayoría para casos especiales. En caso de empate

decidirá la opinión del que preside. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**SEGUNDO.** Las sesiones de la Asamblea será presididas por el

Presidente del Directorio, en su defecto, por sus subrogantes y a falta de

éstos, por el accionista presente de más edad, sin que pueda reclamarse

por este motivo. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.** Corresponde

a las Asambleas Generales Ordinarias Uno) Elegir el Directorio. Dos)

Acordar el presupuesto de gastos ordinarios y extraordinarios para el

siguiente año y las cuotas de una u otra naturaleza que deban erogar los

accionistas para cubrir esos gastos. Mientras no se apruebe este

presupuesto regirá el del año anterior. Tres) Pronunciarse sobre la

memoria y la cuenta de Inversiones que debe presentar el

Directorio. Cuarto) Nombrar inspectora para el examen de las cuentas

del año siguiente y Cinco) Tratar cualquiera materia que se //

// proponga en ella, salvo las que requieren citación especial.

1 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.** Las Asambleas Generales  
2 Extraordinarias sólo podrán ocuparse de los asuntos para los cuales han  
3 sido convocadas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.** La Reforma  
4 de los Estatutos solo podrá acordarse en Asamblea Extraordinarias con  
5 el voto de los accionistas que representen la mayoría de los derechos de  
6 aguas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.** Los acuerdos de las  
7 Asambleas Generales sobre gastos y fijación de cuotas serán  
8 obligatorios para todos los accionistas y una copia de tales acuerdos  
9 debidamente autorizada por el Secretario del Directorio tendrá mérito  
10 ejecutivo en contra de los miembros de la Junta, morosos en su pago. La  
11 misma regla se aplicará respecto de los acuerdos del Directorio sobre las  
12 multas. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** El Presidente del  
13 Directorio o quien haga sus veces, hará cumplir los acuerdos del  
14 Directorio y tendrá la representación legal de la Junta. **TÍTULO**  
15 **OCTAVO.** Del Secretario. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**  
16 Habrá un Secretario de la Junta que en carácter de Ministro de Fe, estará  
17 encargado de autorizar las resoluciones de las Asambleas, del  
18 Directorio, y del Presidente y redactar y autorizar todas las actas.-  
19 Corresponderá al Secretario llevar los Registros de la Junta, autorizar las  
20 inscripciones, mantener bajo vigilancia y cuidado el archivo, dar copia  
21 autorizada de las piezas que se soliciten, percibir las cuotas que deban  
22 pagar sus miembros y las demás entradas de la Junta y llevar la  
23 contabilidad, siempre que el Directorio no haya confiado a otros  
24 empleados estas funciones y ejecutar los acuerdos del Directorio cuyo  
25 cumplimiento se le hubiere encargado. A petición de cualquiera de los  
26 accionistas, El Secretario deberá dar dentro del término de veinticuatro  
27 horas, copia autorizada de los acuerdos que se hubieren adoptado y que  
28 afecten a alguno de los miembros de la Junta. Si no cumple con esta  
29 obligación, el Secretario podrá ser apremiado con prisión y multa hasta//  
30



// de mil pesos por cada día de atraso, que aplicará el Juez. **TÍTULO**

**NOVENO** De los Repartidores de Agua. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

**NOVENO.** Habrá el número de repartidores de agua que fije el Directorio. Los repartidores de agua tendrán las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Cumplir los acuerdos del Directorio sobre distribución de agua, turnos y rateos, conforme a los derechos establecidos y restablecerlos inmediatamente que sean alterados por actos de cualquiera persona o por accidente casual. Dos) Velar por que el agua no sea sustraída o usada indebidamente y para que vuelva al caudal correspondiente el agua empleada por fuerza motriz o usos industriales. Tres) Denunciar a la Justicia Ordinaria la sustracción de agua de los caudales matrices, las destrucciones o alteraciones intencionadas de las obras existentes en los alveos de dichos caudales. En los juicios que den lugar estas denuncias, el Repartidor de agua tendrá la representación de la Junta, sin perjuicio de la comparecencia y actuación de ésta. Cuatro) Aprender a los delincuentes in fraganti en delitos de agua, para solo efecto de ponerlos a disposición de la Justicia Ordinaria. Cinco) Cumplir las órdenes del Directorio sobre privación del agua a los canales. Seis) Vigilar la conservación de los cauces de la hoya y la construcción y la conservación de las compuertas, bocatomas y demás obras que estén sometidas a la Junta.- Siete) Solicitar directamente de las autoridades el auxilio de la fuerza pública para hacer cumplir las obligaciones que le incumben, y Ocho) Ejercitar los demás derechos y atribuciones que señalen estos estatutos o el Código de Aguas. **ARTÍCULO**

**CUADRAGÉSIMO.** Si el Repartidor de aguas maliciosamente alterare en forma indebida el reparto o el turno del agua o permitiere cualquier sustracción de aguas por la bocatomas establecidas o por otros puntos de los cauces incurrirá en la pena que señala el artículo cuatrocientos cincuenta y nueve del Código Penal y perderá su cargo por ese solo hecho. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Cualquiera de //



TALCA

// los interesados podrá reclamar de los procedimientos de los

1 Repartidores de Aguas. El Directorio resolverá previa audiencia de los  
2 interesados a quienes afecte directamente la resolución, aplicándose las  
3 disposiciones de los artículos ciento treinta y ocho al ciento cuarenta y  
4 uno del Código de Aguas. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**

5 **SEGUNDO.** Los Celadores de la hoya tendrán las atribuciones y  
6 deberes que fije el Directorio o el Repartidor de Aguas, en conformidad  
7 a los estatutos u ordenanzas y, en general, ejercerá la policía y vigilancia  
8 para la justa y correcta distribución de las aguas con arreglo de los  
9 derechos establecidos y a los acuerdos adoptados, debiendo dar cuenta  
10 inmediata de toda alteración o incorrección que notaren. Además de las  
11 penas que impongan las leyes comunes, estos empleados podrán ser  
12 castigados por el Directorio con multa de diez a mil pesos, sin perjuicio  
13 de la destitución de sus cargos. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

14 **ARTÍCULO PRIMERO.** Por el tiempo que falte hasta la celebración  
15 de la próxima Asamblea General de la Junta quedarán nombrados como  
16 Directores de la Junta de Vigilancia los señores: Daniel Valdés  
17 Fuenzalida; Ramiro Silva Henríquez y Esteban Carmine por la Ribera  
18 Sur, y los señores: Eugenio Correa Montt, Armando Urcelay Emparanza  
19 y Alfredo Donoso Donoso por la Ribera Norte.- **ARTÍCULO**

20 **SEGUNDO** Se faculta a don Fernando García Huidobro Domínguez  
21 para que suscriba la escritura pública a que se reducirán estos  
22 antecedentes, y a nombre y en representación de los interesados,  
23 gestione la legalización de esta Junta de Vigilancia pudiendo delegar y  
24 reasumir el poder y aceptar las modificaciones que pudieran introducirse  
25 en los Estatutos a requerimiento de la autoridad administrativa que  
26 compete. **ARTÍCULO TERCERO.** Durante los años mil novecientos

27 cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos  
28 cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve, de las seis  
29 personas que formarán el Directorio tres deberán ser miembros de los //



// Canales de la Ribera Norte y dos de la Ribera Sur y uno del Canal

Melado. Los canalistas de cada una de las riberas del Río del Canal

Melado, asistentes a la Asamblea General, elegirán separadamente a los

Directores de cada una de esas riberas o Canal Melado, en forma de que

para la elección de los Directores de la Ribera Norte solo votarán los

canalistas de la Ribera Norte, y así mismo en los otros casos. Durante

los mismos años mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos

cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos

cincuenta y nueve, la Presidencia de la Junta deberá pertenecer

alternativamente a una y otra ribera del río, sorteándose a cual ribera

deberá pertenecer el primer año. Se facultó al abogado Fernando García

Huidobro D. para reducir la presente acta a escritura pública y para

solicitar del Supremo Gobierno la aprobación de los estatutos, pudiendo

aceptar las modificaciones que introdujera en ellos S.E. el Presidente de

la República o los organismos encargados de informarlos. Se levantó la

sesión. Alfredo Donoso. A. Letelier E.- A. Urcelay E.- Ramiro Silva H.

Daniel Valdés F.- Fernando G. Huidobro. CONFORME." Requirió don

Juan P. Soto Garcés.-

A. Blend h

CONFORME CON SU ORIGINAL EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS.

TALCA, .....

02 NOV. 2010







Nº 68

Modificación  
de Estatutos  
Junta de  
Vigilancia  
del Río  
Maule,  
Primera  
Sección

Rep 1206

1 Talca, treinta de enero de dos mil siete. Por escritura pública otorgada  
2 en Santiago, el veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y siete,  
3 ante Notario Público Javier Echeverría Vial, compareció: don  
4 **FERNANDO GARCÍA HUIDOBRO DOMÍNGUEZ**, chileno,  
5 casado, abogado, con domicilio en esta ciudad calle Rosa Eguiguren  
6 ochocientos trece, carnet número quinientos setenta y nueve mil  
7 trescientos veintinueve de Santiago, mayor de edad, y expuso: "Que  
8 debidamente autorizado según se comprobará venía a reducir a escritura  
9 pública las siguientes modificaciones a los Estatutos de la Junta de  
10 Vigilancia del Río Maule en la forma que ha sido solicitadas por la  
11 Dirección de Regadío en nota de Veintiocho de marzo del presente año,  
12 con el número mil trescientos sesenta y dos. Las reformas a que hace  
13 referencia son las siguientes: **PRIMERO**: en el rol de los canales  
14 derivados del Río Maule Artículo Quinto de los estatutos, se hacen las  
15 siguientes rectificaciones: donde dice Holman y Sandoval, debe decir  
16 "Holman y Sandoval", donde dice "Volcán o Administración" debe  
17 decir "Volcán o Admiración"; donde dice "Comunidad Canal San  
18 Miguel" debe decir "San Miguel"; donde dice "Farto o Ferrada" debe  
19 decir "Farto y Ferrada"; donde dice "Fabri, Interesados, Maquis, Cerda  
20 y Romero, Farto y Toma de -Abajo" debe decir "Fabri Segundo,  
21 Interesados, Maquis, Cerda y Romero; y donde dice "La Unión y otros"  
22 debe decir "La Unión". **SEGUNDO**: Se modifica el artículo diecinueve  
23 de los estatutos en la siguiente forma: "El Directorio celebrará sesión  
24 con un quórum de cuatro de sus miembros, celebrará sesiones  
25 extraordinarias cuando lo ordene el Presidente, o lo pidan dos de sus  
26 Directores". **TERCERO**: Se modifica el Artículo Tercero Transitorio,  
27 quedando de la siguiente forma: "Durante los años mil novecientos  
28 cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos  
29 cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve, de las seis  
30 personas que formarán el Directorio dos deberán ser miembros de los //



// Canales de la Ribera Norte, uno del Canal Maule; dos deberán ser de la Ribera Sur y uno del Canal Melado. Los Canalistas de cada una de las riberas del río, del Canal Maule o del Canal Melado asistentes a la Asamblea General elegirán separadamente a los Directores de cada una de las riberas o de los Maule y Melado, en forma de que para la elección de los Directores de la Ribera Norte sólo votarán los canalistas de la ribera Norte, con excepción del Canal Maule y asimismo en los otros casos. Durante los mismos años mil novecientos cincuenta y seis, mil novecientos cincuenta y siete, mil novecientos cincuenta y ocho y mil novecientos cincuenta y nueve, la Presidencia de la Junta deberá pertenecer alternativamente a una y otra ribera del río sorteándose a cual ribera deberá pertenecer el primer año. La personería del compareciente consta de la escritura de treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, suscrita ante el Notario de Santiago, don Carlos Bravo Gálvez, que en su parte pertinente dice: Se faculta al abogado Fernando García Huidobro para reducir la presente acta a escritura pública y para solicitar del Supremo Gobierno la aprobación de los estatutos, pudiendo aceptar las modificaciones que introdujera en ellos Su Excelencia el Presidente de la República o los organismos encargados de informarlos". CONFORME.- Requirió Juan P. Soto Garcés.-

*[Handwritten signature]*

CONFORME CON SU ORIGINAL EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD DE AGUAS.

TALCA, 02 NOV. 2010

*[Handwritten signature]*

